



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

## CONTRATO No. 0349/SP/GLCSI/AMDC/2016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE ALFOMBRAS DE SEMANA SANTA

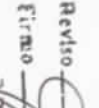

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, y en consecuencia Representante Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, nombrado para tal cargo mediante Acta Especial de Juramentación número **GDFM 001-2014** de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la señora **ROSNY ALEJANDRO MONTOYA FLORES**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0801-1966-00754**, RTN **08011966007545** y solvencia municipal N° **03-62471458628**, actuando en su condición personal; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL PROFESIONAL**, ambos actuando con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE ALFOMBRAS DE SEMANA SANTA (basado en el Artículo 8 numeral I de la Ley de Contratación del Estado)**, el cual se registrá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

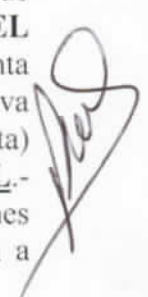
**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- |                      |   |
|----------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE   | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- EL PROFESIONAL   | Rosny Alejandro Montoya Flores          |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Turismo                     |
| 4.- FINANCIAMIENTO   | Fondos Municipales                      |

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE requiere de los servicios profesionales del PROFESIONAL, con amplia experiencia y con la suficiente capacidad para Asesorar a EL CONTRATANTE, en todos los asuntos que le fueren requeridos por este en relación con su profesión.- **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** EL PROFESIONAL asistirá a EL CONTRATANTE en la prestación de los siguientes servicios: a) Montaje y desmontaje del Evento de las Alfombras de Semana Santa.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA PAGO.-** El monto *total* de este contrato es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 50,000.00), los que se pagaran en UNA (01) SOLA ESTIMACION DE CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 50,000.00).- Es entendido que el pago se realizará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras.-

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL convienen que la duración de este Contrato será de DOS (02) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE FEBRERO AL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2016.- **CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-** EL CONTRATANTE Y EL PROFESIONAL entienden y convienen que el presente contrato es susceptible de modificación de común acuerdo entre ambas partes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor no previstas en los términos de este contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: RETENCIONES.-** Se deducirá a EL PROFESIONAL el doce punto cinco por ciento (12.5%) por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en caso contrario EL PROFESIONAL, deberá acreditar ante EL CONTRATANTE el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante constancia emitida por La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) conocida hoy como SAR (Sistema de Administración de Renta) debidamente actualizada.- **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** EL PROFESIONAL será el único responsable de los derechos laborales y prestaciones sociales de sus empleados así como los daños y perjuicios que eventualmente causaren a

Revisó:   
Firmo:   
Fecha: 20-08-2016  
AUDITORIA INTERNA  
A.M.D.C.  
A posteriori

  
MDF





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 2

Contrato 0349/SP/GLCSI/AMDC/2016

terceros.- **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA.** Todos los documentos e información adquirida o producida bajo los términos de este Contrato por **EL PROFESIONAL**, en el desempeño de sus servicios, pasará a ser propiedad de **EL CONTRATANTE**, quien tendrá los derechos exclusivos para publicar los informes que se originen en dichos materiales.- Los derechos y obligaciones convenidos bajo este párrafo continuarán aunque se haya resuelto este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES AL CONTRATO.** El presente contrato esta regulado por el Código Civil, y demás leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras, y en consecuencia, las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcance.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá darse por rescindido: a) si se incumpliera cualquiera de sus cláusulas o condiciones, b) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) Por muerte de **EL PROFESIONAL**, incapacidad mental o física del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato, d) Por decisión unilateral de una de las partes, e) Por cualquier otra causa establecida en la Legislación hondureña y que fuere aplicable.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** 1.- Cualquier divergencia que se presente sobre este asunto debe ser resuelto mediante arreglo con la Gerencia de Servicios Legales y en su caso con el Despacho Municipal, en todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por ambas partes, siguiendo el principio de equidad y sobre todo la buena fe, comprometiéndose que al existir algún desacuerdo se buscará en primera instancia el dialogo directo entre las partes contratantes. 2.- Así mismo las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contenido en la Ley de Conciliación y Arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- 3.- Y como ultimo recurso acudir a los Tribunales de Justicia.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.** Por fuerza mayor se entenderán acontecimientos ajenos a la voluntad de **EL PROFESIONAL**, y causas imprevistas fuera del control de **EL PROFESIONAL** como los siguientes: incendios, inundaciones, epidemias, lluvias, terremotos, huracanes, tornados, y cualquier otra circunstancia debidamente justificada que imposibilite **EL PROFESIONAL** el cumplimiento de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES.** **EL PROFESIONAL** se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona ni durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del contrato y que no sea del dominio publico excepto con el permiso escrito de **EL CONTRATANTE**- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA.** **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL** manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y en consecuencia se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Un días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis.

Revisó  
Firmo  
Fecha  
22-08-2016  
AUDITORIA INTERNA  
A.M.C.

Nasry Juan Asfura Zablah  
ALCALDE  
EL CONTRATANTE

Rosny Alejandro Montoya Flores  
EL PROFESIONAL